

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 129.

El Escmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del corriente mes, me traslada la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Director general de Correos y Telégrafos lo que sigue:

Escmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado de la consulta de esa Direccion general, en la cual hace presente que la esperiencia demostró los inconvenientes y perjuicios que resultaban de que las Administraciones de Correos espidiesen certificaciones á las oficinas del Estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba margen á sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes de Correos, y la de aquellos á quienes se espedian tales documentos; y que si bien el Real decreto de 3 de diciembre de 1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones, como por él no se exima del pago á la correspondencia procedente del extranjero, y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas oficinas, cree necesario la espresada Direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los Empleados. En su consecuencia, y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo, y de que se desvanezcan las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar, de conformidad con la mencionada Direccion, las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe á las Administraciones de Correos expedir á favor de Corporacion, Oficina ó Autoridad

alguna certificaciones del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales.

2.ª Las Corporaciones, Oficinas y Autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las corresponda segun el Real decreto de 3 de diciembre de 1845, deberán verificarlo acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el Ministerio de que dependan.

3.ª Estas disposiciones tendrán efecto desde 1.º de junio próximo.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de mayo de 1847. = Agustin Gomez Inguanzo.

Inspeccion de Minas del Distrito de Búrgos.

El Sr. Director general de minas, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de abril próximo pasado la Real orden siguiente. = Accediendo S. M. la Reina á una instancia de la Sociedad minera, titulada Union Asturiana, que explota varios criaderos de cinabrio en la provincia de Oviedo, se ha dignado mandar de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se admitan á cada una de las Compañías que existan en la Península y beneficien dicho mineral, dos mil quintales de azogue en vez de los mil que se les señaló por la Real orden de 12 de marzo del año último, en los términos y á los precios espresados en la misma y en la de 4 de junio siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Búrgos 21 de mayo de 1847. = José Grande. = Insértese: Inguanzo.

Continúa la relacion de los deudores á la Hacienda Nacional por plazos de fincas vencidos hasta el trimestre fin de Marzo de 1847.

Clero Secular.

ESPRESION DE LOS DÉBITOS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Rs.	Mrs.
D. Antonio Arenillas, vecino de Frechilla, por el tercer quiñon de tierras de la Iglesia de Villatoquite, pagó, , , , ,	1	7 de Marzo de 1847.	184	
D. Antonio Diaz, vecino de Saldaña, por tres id. del Clero Secular de Villamoronta, , , , ,	1	Idem.	343	
D. Pedro Lopez, vecino de Velilla del Duque, por uno id. del curato del mismo, pagó, , , , ,	1	8 de id. id.	650	
D. Eduardo Rodriguez Cosío, vecino de esta ciudad, por 24 id. del Clero Secular de Torre los Molinos y otros pueblos.	2	Idem.	10566	28
D. Rafael Manteca, vecino de id., por tres id. de la Iglesia de Villagimena, pagó, , , , ,	1	Idem.	1525	
D. Pedro Cerezo, vecino de Vado, por 2 id. de tierras y prados de la Iglesia del mismo, , , , ,	1	9 de id. id.	115	19
D. Manuel Herrero Montes, vecino de Carrion, por tres id. de tierras de la Iglesia y curato de Villanueva del Rio, , , ,	1	Idem.	922	4
D. Pedro Montoya, vecino de id., por el quinto de la Iglesia de Sta. Maria del Camino, , , , ,	1	Idem.	350	
D. José Garcia Moro, vecino de Carrion, por cuatro quiñones de tierras del Clero Secular de Calzadilla de la Cueva.	1	Idem.	268	
El mismo, por 4 id. de id. , , , , ,	1	Idem.	315	
D. Mariano Aldaca, vecino de Saldaña, por uno id. del beneficio del mismo Aldaca, , , , ,	1	Idem.	60	
El mismo, por otro de la memoria de D. Francisco Alonso, pagó, , , , ,	1	Idem.	755	
D. Pedro Alonso, vecino de Boada, por el segundo id. del curato del mismo, , , , ,	1	Idem.	565	
D. Julian Perez, vecino de Villaprobiano, por dos id. de la Iglesia del mismo, , , , ,	1	10 de id. id.	615	
D. Eustaquio Merino, vecino de id., por 14 id. de id. , , ,	1	Idem.	1811	2
D. Santos Valles, vecino de id., por 6 id. de id. , , , ,	1	Idem.	279	5
D. Vicente Martin, vecino de id., por 2 id. de la Iglesia de La Serna, , , , ,	1	11 de id. id.	611	
D. Mannel Betegon, vecino de Pozo Urama, por nueve id. del Clero Secular de Villelga, pagó, , , , ,	1	Idem.	1260	
D. Manuel Polo, vecino de esta ciudad, por dos id. del beneficio de Martin y Colegiata de Ampudia, pagó, , , , ,	1	Idem.	810	
D. Diego Miguel de Cea, vecino de Mazariegos, por el segundo id. de la Vicaría de D. Manuel Carrasco, , , , ,	1	Idem.	480	
D. Ecequiel Porro, vecino de Villanueva del Rebollar, por el primero id. de la Iglesia de Villatoquite, pagó, , , , ,	1	Idem.	348	31
D. Manuel Gonzalez, vecino de Villantodrigo, por otro de la Cofradía de Ntra. Sra. del Valle, pagó, , , , ,	1	12 de id. id.	36	
D. Miguel Iglesias, vecino de esta ciudad, por una casa del cabildo Catedral, pagó, , , , ,	1	Idem.	5060	
D. Paulino Diez, vecino de id., por otra id. de id. , , , ,	1	Idem.	292	17
D. Manuel Polo, vecino de id., por 45 quiñones de tierras del Clero Secular de Becerril de Campos, pagó, , , , ,	1	Idem.	14301	26
D. Mariano Izquierdo, vecino de Astudillo, por cuatro id. de la Iglesia de Villodre, , , , ,	1	Idem.	751	17
D. Ildefonso Plaza, vecino de id., por otro del Curato de id.	1	Idem.	375	
D. Leon Herrero, vecino de Collazos, por cuatro id. de la Iglesia y Curato, pagó, , , , ,	1	Idem.	510	17
D. Francisco Bargas y consortes, vecinos de Saldaña, por el cuarto id. del cabildo Catedral de Leon, , , , ,	1	Idem.	40	
D. Eugenio Ortega, vecino de Mazariegos, por uno id. del beneficio de D. Bernardino Biguera, , , , ,	1	13 de id. id.	458	
D. Pedro Merino, vecino de Carrion, por otro de la capellania de Sta. Catalina de La Serna, pagó, , , , ,	1	Idem.	400	
D. Agustin Diez y consortes, vecinos de Villaprobiano, por 3 id. del Clero Secular del mismo, , , , ,	1	Idem.	73	26

ANUNCIOS.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de Provisiones por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de mayo de 1847.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y

con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firman el acta del remate. Barcelona 1.º de mayo de 1847.=Joaquin Fontanilles.=Juan Antonio Poulet, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

El dia 6 del mes próximo de junio se celebra remate para arrendar, por temporada hasta 1.º de Noviembre de este año, los pastos para herbajar ganados, en el pago de San Miguel, comprendido en el distrito municipal de la villa de Palenzuela, situado entre el rio Arlanzon, Revilla Vallegera y el Coto de S. Salvador del Moral.

Los que deseen interesarse en los aprovechamientos de dichos pastos, pueden hacer sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Palenzuela, en la que existen las condiciones, ó bien en el acto del remate, que será único y á la llana, y dará principio á las diez de la mañana del dia citado.=*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan para la próxima invernía los pastos de la acreditada dehesa de Pesquera, capaz de mantener 250 reses vacunas, ó 3,000 cabezas de ganado lanar. Las personas que quieran interesarse podrán entenderse con D. Toribio Lecanda en Palencia, ó con D. Vicente Abando en Peñafiel.=*Insértese: Inguanzo.*

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1847.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLÍTICO.			
16 de Abril.=Reales órdenes y Reglamento sobre organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del Reino.	53	17 de Mayo.=Llamando al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento del año de 1846.	62
6 de Abril.=Encargando a los Alcaldes constitucionales la remision a este Gobierno político de los estados de nacidos, casados y muertos, para este hacerlo al de S. M.	53	17 de Mayo =Aprobando S. M. el reparto de dicho cupo entre todas las provincias del Reino.	62
21 de Abril.=Resolviendo que en lo sucesivo para evitar abusos, se haga poner a los examinandos su firma en el acta de aprobacion.	54	17 de Mayo =Señalando los dias en que se han de verificar las operaciones para dicho reemplazo hasta la entrega total de los quintos en Caja.	62
21 de Abril.=Disponiendo que en una de las dos escuelas públicas elementales que existen en Almen-dralejo se establezca la enseñanza superior.	54	13 de Mayo =Relevando a los Ayuntamientos de la obligacion de certificar sobre la conducta de los confinados anterior al delito, debiendo en lo suce-sivo hacerlo los Comisarios de Proteccion y Se-guridad pública	63
24 de Abril.=Prohibiendo a los Eclesiasticos la ad-quisicion de breviarios y misales impresos en el extranjero, por carecer de los requisitos legales	54	21 de Mayo =Repartimiento de 8,144 rs. entre los pueblos del partido de Astudillo, para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres.	63
24 de Abril =Aclaracion a la Real orden de 8 de Mayo de 1835 sobre la importacion de granos y harinas procedentes del extranjero.	55	12 de Mayo =Mandando que donde hubiese corre-dores de comercio legalmente autorizados, sean perseguidos ante el tribunal competente los que ejerzan esta profesion sin el título de tales.	64
28 de Abril.=Mandando se pasen al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas todas las instancias ó espédientes que se verifiquen sobre importacion y esportacion de granos y otras semillas alimenticias.	55	13 de Mayo.=Prohibiendo a las Administraciones de Correos la espedicion de certificados de la cor-respondencia, cuyo importe deba ser abonado por el Estado.	65
9 de Mayo =Se manda capturar a Francisco Barga-ñon y María Arroyo, procesado aquel por robo sacrilego en la Iglesia de Hérmedes.	56	INTENDENCIA.	
3 de Mayo.=Mandando se tome razon en las Admi-nistraciones de Contribuciones Directas de todos los contratos que se celebren y esten sujetos al pago del medio por ciento.	57	16 de Abril =Encargando a los Ayuntamientos la pronta presentacion de las relaciones de que ha-bla el Reglamento de Estadística.	54
1.º de Abril.=Emplazando a los mineros de esta pro-vincia para que se presenten a reconocer y cum-plir las obligaciones que les impone la legisla-cion del ramo.	57	8 de abril =Previniendo a los empleados de Adua-nas la mayor exactitud en los reconocimientos de los géneros que en ellas se presenten.	55
15 de Mayo.=Anuncio de remate para la construc-cion del Canal que debe unir el de Castilla con esta Ciudad.	59	24 de Abril =Disponiendo que las esposiciones que reciban los Gefes políticos de los Ayuntamientos en materia de contribuciones ó otros asuntos de Hacienda las pasen a los Intendentes para que estos lo hagan al Ministerio de dicho ramo.	55
13 de Mayo.=Reencargando a los Ayuntamientos la observancia de lo prevenido sobre la preferencia que debe darse a los maestros procedentes de escue-las normales en competencia con los que no lo son.	60	26 de Abril.=Mandando se tome razon en las Admi-nistraciones de Contribuciones Directas de todos los contratos que se celebren y estén sujetos al pago del medio por ciento.	55
18 de Mayo.=Recordando a los Ayuntamientos la presentacion de sus respectivas cuentas de Pro-prios y Beneficencia del año 1846.	60	5 de Mayo =Encargando la pronta recaudacion del 2.º trimestre de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y otras.	55
16 de Mayo.=Advirtiéndole haberse insertado por una equivocacion la vacante de la escuela de instruc-cion primaria de la villa de Valdecañas, siendo así que se halla provista	60	13 de Abril =Señalando los derechos de puertas que deben pagar las obras en rama ó papel y las en-cuadernadas a la rústica y en pasta.	55
3 de Mayo.=Encargando a los Alcaldes de las ca-bezas de partido judicial la remision a este Go-bierno político del estado de precios de granos y demas artículos en los mercados.	61	15 de Abril.=Declarando subsistentes los censos im-puestos sobre escribanías cuyas rentas hubiesen sido revertidas al Estado.	56
8 de Mayo.=Mandando no sean destinados a los cuerpos los mozos que reclamen el derecho de na-cionalidad extranjera por haberles cabido la suerte de soldados, mientras no sean resueltas defi-nitivamente sus reclamaciones.	62	15 de Abril =Señalan los derechos que deben pagar las cardas procedentes del extranjero.	56
		15 de Abril =Autorizando a los Intendentes para que dispongan la devolucion de los derechos de fabricacion del jabon y cerveza que se esporte del Reino.	56
		18 de Abril.=Permitiendo la importacion del cuero prensado en adornos y relieves pagando el dere-cho de 35 por 100 sobre el valor de 60 rs. libra; tercio y tercio por bandera y consumo.	56
		18 de Abril =Señalando los derechos que deben pagar a su importacion del extranjero, las má-	

quinas para encuadernar y demas que se hallen en este caso.	56
14 de Febrero = Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 28 de diciembre de 1846 referente a la supresion de los impuestos de lanzas y medias anatas.	57
29 de Marzo = Mandando se guarde la exencion de derechos de consumo estipulada con la Empresa del Canal de Castilla, por los que causen los trabajadores en las obras de dicho Canal.	57
19 de Abril = Aclaracion a la circular sobre que se considere de oficio toda subasta de finca, foro, censo, ó de cualquiera otra clase de bienes nacionales cuya tasacion no pase de 2000 rs.	57
30 de Marzo = Pliego de condiciones para la subasta de construccion de tres globos transparentes en que se han de verificar las extracciones y sorteos de Lotería.	58
26 de Marzo = Declarando estar sujetas a un examen detenido de la Direccion especial de estadística las fincas pertenecientes al Estado que hubieren sido vendidas.	59
3 de Mayo = Decretando se lleve á efecto la centralizacion en el Tesoro general de todos los fondos pertenecientes al Estado.	60
15 de Mayo = Anunciando haber tomado posesion del destino de Administrador de Bienes Nacionales D. Felipe Verdés y Salcedo.	60
27 de Abril = Señalando los derechos que debe pagar el palo Sibucáo procedente del extranjero y el de América y Filipinas.	61
30 de Abril = Declarando que los derechos de los paños de oro y plata procedentes del extranjero deben ser satisfechos con arreglo á lo que marcan las partidas 880 y 881 del arancel vigente.	61
7 de Mayo = Resolviendo estar exentos de derechos de puertas los ganados que se introduzcan para su venta en las ferias.	61
8 de Mayo = Facultando al Ministerio de Hacienda para la expedicion de pasaportes á los empleados dependientes de su autoridad.	61
1º de Mayo = Se dictan varias disposiciones sobre indemnizacion á los pueblos y particulares de los perjuicios que hubieren sufrido en sus propiedades durante la guerra civil.	62
12 de Mayo = Mandando se adicione el art. 134 de la Instruccion de 3 de Abril de 1843 sobre derechos de Aduanas.	63

8 de Mayo = Perdonando á los Ayuntamientos las multas que les han sido impuestas por faltas cometidas en el uso del papel sellado, y señalando les los casos en que deben usarlo en lo sucesivo.	64
8 de Mayo = Prohibiendo á los Eclesiasticos la adquisicion de breviarios y misales impresos en el extranjero, por carecer de los requisitos legales.	64
14 de Mayo = Resolviendo la admision del azufre extranjero con el pago de derechos que esta órden señala.	64
16 de Mayo = Aclarando varias dudas sobre la exaccion de la contribucion industrial y de comercio á las Sociedades industriales ó mercantiles.	64

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

Continúa la relacion de deudores á la Hacienda nacional por plazos de fincas vencidos hasta el trimestre fin de Diciembre de 1846. Números 51, 52, 54, 58, 60, 63 y. 64

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

18 de Mayo = Mandando se admitan 2,000 quintales de azogue, en vez de los 1,000 que tenian señalado, á cada una de las compañías existentes en la Península que beneficien dicho mineral. 65

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

30 de Abril = Llamando y emplazando á los que se crean con derecho a la mitad de los bienes pertenecientes al vínculo que poseyó Ventura Roldan, vecino de Autilla del Pino.	54
3 de Mayo = Se llama y emplaza á Melchor Albarado, natural de Boadilla del Camino.	54
1º de Mayo = Nota de varios efectos de Iglesia hallados en casa de Felis Tejada y Dionisia Gutierrez, vecinos de Torresandino.	55
27 de Abril = Llamando y emplazando á Pascual Borja.	56
6 de Mayo = Convocando á las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Perez de la Puente en la villa de Frómista.	57